

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 01 de febrero de 2024, correspondió a este Despacho la presente demanda ejecutiva. La misma proviene del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro – Antioquia**, con el radicado 05-615-31-03-002-2024-00012-00 que mediante auto del 23 de enero de 2024 rechazó la demanda ejecutiva por alta de competencia por el factor territorial. La demanda consta de 1 archivo en PDF, correspondiente al acta de reparto a esta judicatura, y un link de acceso al expediente digital del radicado antes mencionado, el cual se compone de 06 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la señora LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.430.864, es portadora de la T.P. No. 119.583 del C. S. de la J., y se encuentra vigente 1992481. A Despacho, 16 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00055</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante</b>	Inversiones Giralces S.A.S.
<b>Demandado</b>	Carlos Alberto Ramírez García.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 250</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se deberá proporcionar la descripción del bien que presuntamente habría garantizado con la hipoteca, indicando si la información corresponde a los datos actuales; y en caso de que exista algún tipo de modificación de dicho bien y/o en la propiedad horizontal deberá aportar información y evidencia de ello.
- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en propiedad de los presuntos títulos valores que se presentan en esta acción ejecutiva.
- Se pondrá en conocimiento si los endosos en propiedad se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Se indicará si el valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago en cada una de las presuntas obligaciones solo se refiere a capital, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Se indicará si el demandado ha realizado algún tipo de abono a la presunta obligación, y en caso afirmativo se brindará la información correspondiente.

- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido a las partes demandadas para el pago de las presuntas obligaciones, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase aclarar al despacho, a que se refiere cuando manifiesta que la hipoteca fue “endosada” a la parte demandante.
- Sírvase aclarar al despacho, si lo que pretende emprender es un proceso ejecutivo mixto, o un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria; y en el primer evento, deberá ajustar el escrito de la demanda conforme a la naturaleza de dicho proceso; y en el segundo caso, se deberá aclarar si todos los títulos valores allegados, se encuentren garantizados con la hipoteca.
- Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1579 del 2012, sírvase aclarar al despacho si el presunto “endoso” de la hipoteca, fue o no registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble hipotecado.
- Se indicará si la hipoteca allegada fue adicionada, extendida o complementada mediante alguna escritura pública posterior.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá especificar si se pretende dar trámite a la presunta garantía real, atendiendo a lo consagrado en el artículo 467 del C.G.P., o conforme al artículo 468 ibidem.
- Deberá ajustar y/o aclarar los numerales segundo y tercero de las pretensiones, por cuanto se manifiesta que las obligaciones allí expuestas se encuentran contenidas en la hipoteca, porque dicha circunstancia que no se desprendería de la escritura pública allegada, máxime que el pagaré número 3 fue presuntamente firmado por un acreedor diferente al que figura en el documento público contentivo de la mencionada hipoteca.
- Ajustará la pretensión quinta de la demanda, como quiera que la posibilidad de adjudicación del bien hipotecado hasta la concurrencia del capital adeudado, no es una situación jurídica que se pueda definir en el eventual mandamiento de pago como lo solicita la parte demandante, sino que ello podría ser procedente en etapa posterior del litigio.
- Como la pretensión séptima de la demanda se refiere a una solicitud de medidas cautelares, y ello no hace parte de ese tipo de estructura pretensional, se ubicará la misma en acápite separado y específico sobre ese tipo de solicitudes.

**iii)** Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso de los documentos, o si son unas páginas en blanco; y adicionalmente se aportarán los documentos de manera digital por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco o con espacios en blanco.

**iv).** Se deberá ajustar el acápite denominado “...Cuantía...”, indicando cual es la cuantía total de este proceso, ya que menciona un monto que no es consecuente con la cantidad solicitada en las pretensiones.

**v).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante como por la apoderada judicial. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos para dicho propósito. Además, se debe tener en cuenta que el correo de la apoderada deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. Se** reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Dra. **LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA**, portadora de la tarjeta profesional n° 119.583 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos el poder a ella conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 026



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**